

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 177 • Miércoles, 19 de octubre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	5.466
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	5.466

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Bienestar Social. Delegación de Juventud y Deportes.—	5.469
Área de Infraestructura Municipal y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones.—	5.470

AYUNTAMIENTOS

Bujalance, Córdoba, Lucena, Villaharta, Fuente Carreteros, Belmez, Puente Genil, Montoro, Benamejil, Cabra, Almedinilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Villa del Río, Castro del Río e Iznájar ..	5.470
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba	5.486
--------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Pedro Abad	5.488
----------------------------------	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 8.427

Convocatoria de información pública

Referencia Expediente TC-1789/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Miguel Rodríguez Moral.
Fecha registro: 20 de mayo de 2005 (Diario: 9-6-2005).
Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 9'03 Has.
Captación: U.H. 36: Rute-Horconera.
Caudal solicitado: 1'44 litros por segundo.
Término municipal: Rute (Córdoba).
Finca: Cívico (Polg. 7, Parc. 157).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona, física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que considere oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 7 de septiembre de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 8.126

Expediente A.T.: 242/05

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1

Localidad: Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Maimónides y Ronda de Obejo.

Municipio: Adamuz (Córdoba)

Finalidad: Mejora de la calidad.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía

L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Línea de media tensión Adamuz – Pedro Abad.

Final: Nuevo centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud : 585 m.

Conductores : Al 3(1x150) mm².

Centro de transformación.-

Emplazamiento: Ronda de Obejo.

Localidad: Adamuz

Tipo: Interior

Relación de transformación: 25.000/380 V.

Potencia KVA: 1000

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y los condicionados indicados, en su caso, en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a ésta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento catorce y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero.

Córdoba, 25 de agosto de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Resolución 23 de febrero de 2005, P.D. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm . 8.129

Expediente A.T.: 222/05

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
 CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE
 LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE
 SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1

Localidad: Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Avenida Blas Infante.

Municipio: Córdoba (Córdoba)

Finalidad: Mejora de la calidad.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Subestación "Cepansa"

Final: Centro de transformación "Cepansa 2"

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Longitud : 520 m.

Conductores : Al 3(1x240) mm²

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y los condicionados indicados, en su caso, en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a ésta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 25 de agosto de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Resolución 23 de febrero de 2005, P.D. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm . 8.130

Expediente A.T.: 183/05

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
 CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA
 JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1

Localidad: Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Anzarino, calle Lopera y calle Grupos Escolares.

Municipio: Villa del Río (Córdoba)

Finalidad: Mejora de la calidad.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Desde centro de transformación "San Fermín" a CT "18 de Julio"

Final: Terminando en centro de transformación "Prolongación"

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud : 790 m.

Conductores : Al 3(1x150) mm²

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y los condicionados indicados, en su caso, en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contador a partir de la presente resolución

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a ésta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 25 de agosto de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Resolución 23 de febrero de 2005, P.D. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm . 8.132

Expediente A.T.: 245/05

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE
SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APRO-
BACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE
ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1

Localidad: Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/. Málaga.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Finalidad: Mejora de la calidad.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Centro de transformación "Feria".

Final: Nuevo centro de transformación "Peñón".

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Longitud : 916 m.

Conductores : Al 3(1x150) mm².

Centro de transformación.-

Emplazamiento: C/ Málaga.

Localidad: Peñarroya - Pueblonuevo

Tipo: Interior

Relación de transformación: 25.000/380 V.

Potencia KVA: 1000

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y los condicionados indicados, en su caso, en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contador a partir de la presente resolución

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a ésta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 25 de agosto de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Resolución 23 de febrero de 2005, P.D. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm . 8.134

Expediente A.T.: 240/05

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1

Localidad: Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial "San Pancracio".

Municipio: Puente Genil (Córdoba)

Finalidad: Mejora de la calidad.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Línea principal de media tensión de la zona.

Final: Línea interior del polígono.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud : 100 m.

Conductores : Al 3(1x150) mm²

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y los condicionados indicados, en su caso, en el correspondiente Informe Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contado a partir de la presente resolución

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a ésta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 25 de agosto de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Resolución 23 de febrero de 2005, P.D. El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

AREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Delegación de Juventud y Deportes

Núm. 8.982

A N U N C I O

El Ilmo. Sr Presidente, con fecha 6 de octubre de 2005, dentro de la Convocatoria "Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas de la provincia de Córdoba para gastos de competición de ámbito regional, nacional e internacional las temporadas deportivas del año 2005", y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Evaluadora, ha resuelto conceder las siguientes:

Nº	CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA SOLICITANTE	LOCALIDAD	Nº EXP.	TÍTULO PROYECTO	PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	SUBVENCION PROPUESTA	% DEL PRESUPUESTO QUE SE SUBVENCIONA
1	CLUB BALONCESTO PUENTE GENIL	Córdoba	585/05	Campeonato de Andalucía de Deporte Base Cadeba 2005	2.553,20 euros	1.265,00 euros	49,55%
3	CLUB DEPORTIVO CICLISTA CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	Córdoba	584/05	2ª Categoría Nacional Ciclismo (Elite Sub-29)	108.178,00 euros	9.000 euros	8,32%
5	CLUB CALIFAS DE ORIENTACIÓN	Córdoba	598/05	Sector Andaluz Nacional Orientación	4.319,00 euros	2.000,00 euros	46,31%
6	ESCUELERIA SIERRA MORENA	Córdoba	823/05	Circuitos Libres Andaluces Rallyes, Montaña y Slaloms	19.670,00 euros	1.500,00 euros	7,63%
7	CLUB DEPORTIVO LA SALLE	Córdoba	826/05	4ª Categoría Nacional Balonmano (2ª Nacional)	12.696,17 euros	4.000,00 euros	31,51%
8	CLUB BALONCESTO ENCINAREJO	Córdoba	828/05	5ª Categoría Nacional Baloncesto (1ª Nacional)	32.150,66 euros	3.000,00 euros	9,33%
9	APADEMAR SECCIÓN SALA	Córdoba	832/05	3ª Nacional F. Sala (1ª Nacional A)	44.238,16 euros	5.000,00 euros	11,30%
11	CLUB DEPORTIVO FRAY ALBINO	Córdoba	837/05	4ª Categoría Nacional Fútbol (1ª Nacional)	19.200,00 euros	4.000,00 euros	20,83%
12	CLUB DE BALONCESTO AINA	La Carlota (Córdoba)	839/05	Gastos de Competición campeonato Andalucía	3.630,00 euros	1.815,00 euros	50,00%
13	C.D. BADMINTON ALBOLAFIA DE CÓRDOBA	Córdoba	845/05	Gastos de Competición de sector andaluz y nacional Badminton	18.940,00 euros	2.000,00 euros	10,56%

14	C.D. MOTOCICLISMO ENDUCOR	Córdoba	848/05	Circuitos Libres Andaluces y Nacionales Enduro y Cross	38.684,19 euros	2.000,00 euros	5,17%
15	CLUB ATLETISMO PALMA DEL RÍO	Palma del Río (Córdoba)	851/05	Sector Andaluz y Nacional Atletismo	4.795,00 euros	2.395,00 euros	49,95%
16	ASOCIACIÓN DE DEPORTE BASE (ADEBA)	Córdoba	852/05	3ª Categoría Nacional Baloncesto (1ª Andaluza)	6.316,00 euros	3.155,00 euros	49,95%
18	FUNDACIÓN CÓRDOBA CLUB DE FÚTBOL	Córdoba	854/05 856/05	2ª Categoría Nacional Masculina y Femenina Atletismo	175.000,00 euros	8.000,00 euros	4,57%
21	AGRUPACIÓN DEPORTIVA CORDOBESA ADECOR	Córdoba	757/05	2ª Categoría Nacional Veloy (FEV); 2ª Categoría Nacional F-Sala (Dí. Plata)	448.800,00 euros	16.000,00 euros	3,57%
22	CLUB DEPORTIVO BENAMEJÍ BEISBOL	Benamejí (Córdoba)	703/05	2ª Categoría Nacional Beisbol (Andaluza)	2.400,00 euros	1.200,00 euros	50,00%
24	CLUB INTEGRAL DE MONTAÑA Y AVENTURA CIMA 2000	Cabra (Córdoba)	702/05	Ctos. Libros Nacionales Montañismo	7.613,00 euros	2.000,00 euros	26,27%
25	CLUB DE AJEDREZ GRUTA 0	Pozoblanco (Córdoba)	705/05	3ª Categoría Nacional Ajedrez (1ª Andaluza)	1.480,00 euros	600,00 euros	40,54%
26	CLUB LICEO CÓRDOBA DE GIMNASIA RÍTMICA	Córdoba	708/05	Sector Andaluza y Nacional Gimnasia Rítmica	8.742,80 euros	2.500,00 euros	28,59%
27	CLUB BALONMANO PRASA POZOBLANCO	Pozoblanco (Córdoba)	712/05	2ª Categoría Nacional Balonmano (Div. Honor B)	232.678,28 euros	10.500,00 euros	4,51%
28	ASOCIACIÓN MOTO CLUB MAS-GAS	Córdoba	736/05	2ª Categoría Nacional Ctos. Andaluces y Nacionales Motociclismo	136.100,00 euros	9.000,00 euros	6,61%
31	CLUB DEPORTIVO CÓRDOBA FÚTBOL SALA	Córdoba	814/05	2ª Categoría Nacional F-Sala (1ª Andaluza)	27.050,00 euros	6.500,00 euros	24,03%
32	CD NATACIÓN MONTORO	Montoro (Córdoba)	821/05	Sector Andaluz y Nacional Natación	1.723,01 euros	860,00 euros	49,91%
35	CLUB RUGBY CÓRDOBA	Córdoba	778/05	3ª Categoría Nacional Rugby (1ª Regional)	19.119,77 euros	4.000,00 euros	20,92%
36	CLUB DEPORTIVO ADESAL FUENSANTA	Córdoba	788/05	Ctos. Andalucía Gimnasia Rítm. Y Balonmano Cadete Femenino	3.500,00 euros	1.750,00 euros	50,00%
38	BALONCESTO CÓRDOBA SAD	Córdoba	744/05	4ª Categoría Nacional Baloncesto (EBA)	181.955,25 euros	4.000,00 euros	2,20%
39	ELEFRÍO FÚTBOL SALA (MUEBLES ANDALUCÍA)	Córdoba	671/05	3ª Categoría Nacional F-Sala (1ª D Nacional B)	28.661,25 euros	6.000,00 euros	20,93%
40	ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	Córdoba	664/05	2ª Categoría Nacional Baloncesto (Liga Femenina 2)	192.536,69 euros	8.500,00 euros	4,41%
41	CLUB DEPORTIVO TIRO CON ARCO	La Carlota (Córdoba)	661/05	Sector Andaluz y Nacional Tiro con Arco	4.895,00 euros	2.445,00 euros	49,95%
42	CLUB BALONCESTO MONTILLA	Montilla (Córdoba)	653/05	4ª Categoría Nacional Baloncesto (EBA)	170.160,00 euros	6.000,00 euros	3,53%
43	CLUB CÓRDOBA DE BALONMANO	Córdoba	650/05	4ª Categoría Nacional Balonmano (2ª Nacional)	32.296,00 euros	5.000,00 euros	15,48%
44	ASOCIACIÓN DEPORTIVA NATACIÓN VISTA ALEGRE (NAVAL)	Córdoba	648/05	Sector Andaluz y Nacional Natación	128.625,00 euros	5.000,00 euros	3,89%
45	CLUB VOLEIBOL JUMARI PRIEGO	Priego de Córdoba (Córdoba)	630/05	3ª Categoría Nacional Voleibol (1ª Nacional)	21.408,00 euros	4.500,00 euros	21,02%
47	CLUB DEPORTIVO OLE PADEL	Córdoba	725/05	Sector Andaluz y Nacional Padel	12.796,80 euros	1.500,00 euros	11,72%
49	ASOCIACIÓN DEPORTIVA EFIBA	Cabra (Córdoba)	759/05	Sector Andaluz y Nacional Natación con Aletas	5.900,00 euros	2.800,00 euros	47,46%
50	ASOC. DEPORTIVA ALMANZOR	Córdoba	935/05	Ctos. Andalucía Baloncesto	9.060,00 euros	2.000,00 euros	22,08%
51	CLUB BALONCESTO CIUDAD DE CÓRDOBA-MEDINA AZHARA	Córdoba	938/05	6ª Categoría Nacional Baloncesto (1ª Andaluza)	17.434,00 euros	2.500,00 euros	14,34%
52	CLUB SALTO DE COMBA-MONTILLA	Montilla (Córdoba)	941/05	Cto. España Salto de Comba	15.613,32 euros	2.500,00 euros	16,01%
54	CLUB WU-SHU/KUNG-FU DE FERNÁN-NÚÑEZ	Fernán Nuñez (Córdoba)	950/04	Cto. España Absoluto Wu-shu-Kung-Fu	2.900,00 euros	1.450,00 euros	50,00%
55	ESCUADERÍA ESALTO ALTO GUADIATO	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	951/05	Ctos. Libres Andaluces Rallyes	18.355,56 euros	2.500,00 euros	13,62%
56	CLUB ATLETISMO VILLANUEVA DEL REY	Villanueva del Rey (Córdoba)	955/05	Sector Andaluz y Nacional Atletismo	1.420,00 euros	710,00 euros	50,00%

63	CLUB PRIEGO TENIS DE MESA	Priego de Córdoba (Córdoba)	1041/05	1ª Cat. Nacional Masculino; Nancy Evans; 2ª Cat. Nacional Fem (1ª Nacional)	220.076,60 euros	20.000,00 euros	9,09%
64	CLUB DEPORTIVO MADERAS MIGUEL PÉREZ-BUJALANCE FS	Bujalance (Córdoba)	1045/05	2ª Categoría Nacional F-Sala (D Plata)	134.000,00 euros	9.000,00 euros	6,72%
65	CLUB ATLETISMO PÚBLICO VIRGEN DEL CASTILLO	Carcabuey (Córdoba)	1047/05	Sector Andaluz y Nacional Atletismo	4.700,00 euros	2.000,00 euros	42,55%
66	CLUB DEPORTIVO EGABRENSE	Cabra (Córdoba)	1049/05	4ª Categoría Nacional Fútbol (1ª Andaluza)	6.610,00 euros	3.000,00 euros	45,39%
67	CLUB DEPORTIVO POZOBLANCO	Pozoblanco (Córdoba)	1051/05	4ª Categoría Nacional Fútbol (3ª Div)	215.500,00 euros	5.000,00 euros	2,32%
68	ARS CLUB PALMA DEL RÍO	Palma del Río (Córdoba)	1058/05	3ª Categoría Nacional Balonmano (1ª Nacional)	171.800,00 euros	7.500,00 euros	4,37%
69	CLUB DEPORTIVO CICLOS CABELLO	Córdoba	1081/05	Sector Andaluz y Nacional Ciclismo Ruta y Mountain	31.000,00 euros	10.000,00 euros	32,28%
TOTAL						217.945,00 euros	

EL PRESIDENTE"

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Base VIII de las que han regido la presente Convocatoria de subvenciones (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número sesenta y cinco, de trece de abril de dos mil cinco).

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y ACCION TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación Expropiaciones

Núm. 9.021

Con fecha 21 de septiembre de 2.005, el Pleno de ésta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por las obras de Mejora de la CP-187 de Posadas a Fuente Palmera, que a continuación se reflejan, acuerdo que ha sido notificado a los afectados:

Término.— Parc.— Polg.— Propietario.— Cultivo.— Superficie Afectada.

Fuente Palmera; 69,16-9501,16; Martínez Barragán, S.A.; CR-I; 213,30 m²-255,89 m².

Fuente Palmera; 68,16-126,11-132,11; Herederos de Ines Hens Rodríguez Tembleque; CR-CR-CR; 12,08 m²-22,32 m²-1,27 m².

En dicho expediente quedan acreditados la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsanen los posibles errores en la citada relación de propietarios durante el plazo de quince días según lo preceptuado en el artículo diecinueve punto dos de la L.E.F.

Córdoba, 7 de octubre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE ANUNCIO

(Corrección de errores)

Advertido error de transcripción en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 98, de 6 de junio de 2005, con el número de anuncio 4.691, relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Música "Tenor Pedro Lavirgen" de Bujalance; se procede a la subsanación del subapartado 3 del artículo 4 "Cuantía", de la siguiente forma:

Donde dice: "... de su propia matrícula".

Debe decir: "... de su propia mensualidad".

Bujalance, 5 de octubre de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

tados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente, junto con el Proyecto Técnico presentado, se encuentra para su examen en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor, 1-1.^a.

Lucena, 28 de septiembre de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

VILLAHARTA

Núm. 8.590

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía número 273/2005, de 20 de septiembre de 2005, se ha aprobado inicialmente el Plan Parcial PPR-1, "Solana del Peñón", queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes y presentar las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Villaharta a 22 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

FUENTE CARRETEROS

Núm. 8.595

D^a Caños-Santos Jiménez Ramírez, Secretaria Accidental de la Entidad Local de Fuente Carreteros (Córdoba), certifica:

Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de agosto de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

4.- APROBAR, SI PROCEDE, PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA SHP HIERROS Y ALUMINIOS, S.L.-

Por la Secretaría se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento.

Se da cuenta a los miembros de la Corporación del expediente instruido correspondiente al Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable promovido por D. Salvador Hidalgo Pedrajas, en representación de la empresa S.H.P. Hierros y Aluminios, S.L. para la construcción de Nave Industrial dedicada a Fábrica de Carpintería Metálica y Ferralla, sita en la parcela nº 121 F-G del polígono 9, dentro de los límites territoriales de Fuente Carreteros.

Se da cuenta del informe desfavorable emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes con registro de entrada de fecha 14 de marzo y del informe jurídico urbanístico evacuado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que este tipo de expedientes se instruyen porque no existe ese polígono industrial que tanto necesitamos y no podemos ir cerrando puertas a las personas emprendedoras, que crean puestos de trabajo y desarrollo económico a nuestra localidad.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE-A para decir que votarán a favor porque lo que no podemos hacer es parar la inversión de las empresas y pide al Ayuntamiento más celeridad en el proceso de este tipo de expediente.

Por unanimidad de todos los miembros de la Junta Vecinal, 3 votos del grupo OLIVO-AIE-ADC y 2 votos del grupo PSOE-A se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de actuación promovido por la empresa SHP Hierros y Aluminios, S.L., representada por D. Salvador Hidalgo Pedrajas, autorizando la implantación de Nave Industrial dedicada a Fábrica de Carpintería Metálica y Ferralla, sita en la parcela nº 121 F-G del polígono 9, dentro de los límites territoriales de Fuente Carreteros.

Segundo.- Establecer las siguientes obligaciones del promotor:

a) Todas las que figuren expresamente en el Proyecto de Actuación y Anexos o Informes obrantes en el expediente.

b) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

c) En su caso, pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) El promotor habrá de solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de este acuerdo.

Tercero.- Que se notifique este acuerdo al promotor interesado, se dé cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón y con la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por no haber sido aprobada el acta y, en reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Fuente Carreteros, a diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº El Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal, Juan Ramírez Pedrosa.

BELMEZ

Núm. 8.765

A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto el expediente de modificación de crédito 04/2005, en la modalidad de crédito extraordinario, que afecta al vigente Presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Entidad en Pleno de fecha 3 de octubre de 2005, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Belmez, a 4 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

PUENTE GENIL

Núm. 8.876

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la desafectación del servicio público de la planta baja del edificio municipal, sito en calle Modesto Carmona, número 4, de la localidad, actualmente, destinado a Residencia Municipal (registrado con el número de asiento 28 en el Inventario Municipal de Bienes de esta Corporación), lo que se hace público para que durante un plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen convenientes, entendiendo que el acuerdo pasa a definitivo si durante indicado período no se formularan.

Puente Genil, 3 de octubre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

MONTORO

Núm. 8.937

En virtud de las facultades que me confiere la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el presente

R E S U E L V O:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones, en los casos en que esta Alcaldía sea el órgano municipal que tenga atribuida la competencia para disponer el gasto por razón de la cuantía con arre-

glo a la legislación local. No se entiende comprendida en dicha delegación:

- La convocatoria del procedimiento de concesión de subvención a que se refiere el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro

- La aprobación de la justificación de la subvención, la autorización de la realización de pagos a cuenta y la autorización de la realización de pagos anticipados con carácter previo a la justificación a las que se refiere el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro

SEGUNDO: Esta Delegación tendrá efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por la Alcaldía.

TERCERO: Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montoro, 4 de octubre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

BENAMEJÍ
Núm. 8.940
A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Reglamento de Regimn Interno regulador del Uso de las Piscinas Colectivas de este municipio, que fue aprobado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2.005, se entiende definitivamente aprobado el correspondiente acuerdo conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso – administrativo a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de La Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se transcribe el texto integro de la modificación, que entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la antes citada ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO REGULADOR
DEL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las piscinas municipales gestionadas por el propio Ayuntamiento.

Se reserva el derecho al Ayuntamiento de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las Piscinas Municipales.

Art. 2.Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en las piscinas municipales, a los usuarios de las instalaciones, así como a los visitantes y acompañantes de los mismos.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES**

Art.3. Definición General y Clasificación.

Las distintas actividades así como los adecuados niveles de calidad ofrecidos en éstas y que se realicen en las piscinas municipales se establecen como los legítimos derechos que gozarán los usuarios.

Dichas actividades podrán encuadrarse en la siguiente clasificación y su realización dependerá de aspectos tales como: características de las instalaciones, demanda de los usuarios, recursos económicos y humanos disponibles, etc.

- Actividades Deportivas de Natación.
- Actividades Especiales.
- Actividades de Baño Libre.

Art. 4. Actividades Deportivas de Natación . Características y normas para su realización.

Son las organizadas por entidades, clubes deportivos y asociaciones municipales diversas y otros colectivos del municipio

que estén relacionadas con la practica de este deporte o la salud en general y entre ellas:

- La enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- El mantenimiento para jóvenes y adultos.

Dichas actividades deben ser solicitadas mediante modelo oficial por el propio colectivo organizador, al menos treinta días antes de su comienzo, en el que se hará constar:

- a) Numero de participantes.
- b) Relación de monitores.
- c) Relación de personas responsables.
- d) Fechas y horarios para su realización.

Dichas solicitudes deberán ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo establecido para ello.

Dichas actividades se ajustarán a los horarios y condiciones establecidos por el Ayuntamiento en la autorización expresa que se otorgue por el órgano competente, una vez estudiado cada caso concreto y la disponibilidad de espacio en las instalaciones, quedando condicionada su concesión, en todo caso a la existencia del correspondiente seguro de responsabilidad civil suscrito por cada entidad solicitante.

Una vez autorizada la práctica de la actividad, y antes de su comienzo, los organizadores deberán acreditar documentalmente en el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones determinadas en la autorización administrativa.

En todo caso, los monitores, que deberán ser personal cualificado para la impartición de las actividades correspondientes, serán responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales.

Además, los participantes a dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de los monitores o responsables.

Art. 5. Actividades Especiales. Características y normas para su realización.

Son las organizadas por entidades, clubes deportivos y asociaciones municipales diversas y otros colectivos del municipio, que sin encuadrarse en las definidas en el artículo anterior, tengan por objeto el entretenimiento o esparcimiento y satisfagan de un interés publico o social.

Dichas actividades deben ser solicitadas mediante modelo oficial por el propio colectivo organizador, al menos treinta días antes de su comienzo, en el que se hará constar:

- a) Tipo de actividad a realizar.
- b) Relación de participantes.
- c) Relación, en su caso, de monitores cualificados en función del tipo de actividad a desarrollar.
- d) Relación de personas responsables.
- e) Cualquier otra documentación requerida por el Ayuntamiento y que se estime oportuna.

Igualmente, dichas actividades se ajustarán a los horarios y condiciones establecidos por el Ayuntamiento en la autorización expresa que se otorgue por el órgano competente, una vez apreciado el correspondiente interés publico o social de la actividad y a la disponibilidad de espacio en las instalaciones.

Una vez autorizada la práctica de la actividad, y antes de su comienzo, los organizadores deberán acreditar documentalmente en el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones determinadas en la autorización administrativa.

En todo caso, los monitores, que deberán ser personal cualificado para la impartición de las actividades correspondientes, serán responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales.

Además, los participantes a dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de los monitores o responsables.

Art. 6. Actividades de Baño Libre. Características y normas para su realización.

Son aquellas actividades natatorias realizadas por los usuarios que saben nadar y que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, realizadas individualmente para satisfacer necesidades propias y específicas de mantenimiento, tonificación corporal, psicológicas, rehabilitación, de ocio y esparcimiento, entre otras.

Se accederá a la instalación mediante el previo abono en taquilla del importe de la tasa o precio publico correspondiente según la ordenanza de aplicación siéndole entregado el tiket correspondiente que deberá guardar durante toda su estancia.

Art. 7. Otras consideraciones sobre las actividades.

Las actividades, que en su caso, sean programadas por el Ayuntamiento de Benamejé tendrán prioridad sobre las demás.

No se permitirá el uso de las piscinas municipales por personas que dirijan, coordinen o entrenen a usuarios o grupos de éstos, por medio de la adquisición de tickets de baños, ya sea en el recinto de la piscina, como en el interior de la lámina de agua, a excepción de aquellas, que por motivos excepcionales, queden autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Igualmente, no se contempla la realización de actividades fuera del horario específico para el uso establecido y autorizado. Por ejemplo, actividades deportivas en el horario de actividades de baño libre o viceversa, etc.

La información sobre los pagos, precios, horarios, documentación, etc o cualquier otra que se derive del presente reglamento, de la normativa que resulte de aplicación o bien, sea determinada por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias, será expuesta en un lugar visible dentro de las instalaciones de las piscinas, para general conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO III**DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES****Art. 8. Encargado.**

Es la persona responsable del mantenimiento y limpieza de la instalación, y de conservar el orden y control de las actividades que se realicen en la misma, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Art.9.Socorristas.

Las piscinas municipales contarán con socorristas acuáticos, debidamente titulados.

Los socorristas, además de realizar la vigilancia acuática para evitar todo tipo de accidentes, mantendrán el cumplimiento de las obligaciones y normativas por parte de los usuarios, por lo cual se deberán atender sus indicaciones.

CAPÍTULO IV**DE LA CONDICION DE USUARIO****Art.10. Usuario Individual.**

Los usuarios individuales podrán acceder a las piscinas municipales, dentro del horario determinado mediante el pago de las tasas o precios públicos correspondiente para realizar actividades de Baño Libre, previa acreditación en su caso, de su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, y entrega de la documentación que pudiera ser requerida, atendiendo a las directrices que pueda dictar al Ayuntamiento en uso de competencias.

Art.11. Usuario colectivos.

Podrán tener consideración de usuarios colectivos aquellos integrados en alguna de las siguientes actividades:

- Actividades Especiales
- Actividades Deportivas de natación.

Los usuarios colectivos quedarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente reglamento y su incumplimiento, supondrá la pérdida del derecho al uso de las mismas.

Art. 12. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios, tanto individuales como colectivos, deberán cumplir las siguientes obligaciones y normas de utilización.

- a. Obligaciones,
 - Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
 - Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento
 - Guardar el debido respeto a los demás usuarios, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
 - Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.

El respeto a los empleados de las instalaciones será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a su indicaciones.

· Identificarse cuando sea solicitado por los empleados mediante cualquier documento acreditativo de su identidad, así como mostrar el ticket de entrada cuando sea requerido para ello.

· Pagar las tasas o precios públicos correspondientes al uso de las instalaciones antes de la entrada a las mismas, salvo aquellos usuarios individuales o colectivos que por razones de interés público o social de la actividad sean declarados expresamente exentos.

· Cumplir lo estipulado en la presente normativa para el acceso a la instalación en las diferentes actividades.

b. Normas de utilización.

· Antes de entrar a la instalación se pasará obligatoriamente por la oficina de recepción.

· Los menores de 14 años deberán ir acompañados por personas adultas..

· No se debe introducir, en la zona de la piscina, envases, comidas ni bebidas.

· Antes de entrar en el agua se deberá hacer uso de las duchas.

· No está permitido fumar dentro del recinto de la piscina, ni en vestuarios.

· Dentro de la nave de la piscina se podrá estar en bañador o en ropa deportiva, utilizando chanclas o playeras con suela limpia.

· Se deben evitar los juegos peligrosos y violentos.

· Hay que ajustarse a los horarios establecidas.

· No se permite la realización de ejercicios de apneas, a excepción de aquellos llevados a cabo en cursos especializados y con autorización expresa del Ayuntamiento.

· los usuarios deben prestar la debida diligencia en la vigilancia de sus objetos personales. En este sentido el Ayuntamiento no se hará responsable de cualquier pérdida dentro del recinto.

· En caso de que las instalaciones dispongan de taquillas, será obligatorio depositar en éstas las prendas de vestir y demás efectos personales.

· No se permite el acceso de animales al interior de las instalaciones.

· Una vez terminada la actividad, los usuarios abandonaran la instalación en un tiempo razonable, nunca superior a 20 minutos.

· Si se padece alguna enfermedad infectocontagiosa hay que ponerse en manos del médico y evitar el uso de la instalación. En estos casos para permitir de nuevo el acceso a las instalaciones deberá presentarse el correspondiente parte medico sobre curación.

· Las basuras y otros desperdicios se echarán en papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

Art. 13. Derechos de los usuarios.

A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las piscinas municipales, existirá a disposición de los mismos los siguientes instrumentos:

a. Buzón de sugerencias:

Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, el Ayuntamiento podrá habilitar un buzón de sugerencias. El Ayuntamiento contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre y apellidos, teléfono, etc.).

b. Hojas de reclamaciones:

Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación procederá según la normativa de la Consejería de Trabajo e Industria (Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica) de la Junta de Andalucía o de la entidad de la Administración Pública que en su día tuviera competencias.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Art. 14. Objetos perdidos.

Los objetos que sean recogidos en las diferentes instalaciones, serán almacenados durante un periodo máximo de 30 días. Transcurrido este plazo se le dará el destino previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V**DE LOS SEGUROS Y DE LA SEGURIDAD****Art. 15. Seguro del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento dispone de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas piscinas que gestiona, para cubrir los efectos de todo accidente que sea ocasionado por defecto de la propia instalación.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de los accidentes producidos por un inadecuado uso de las instalaciones, tales como realización de apneas, bañarse en periodos de digestión, después de haber ingerido alcohol o tras un gran esfuerzo físico, etc.

Art. 16. Seguros del usuario.

La participación de los usuarios de las piscinas municipales a cualquiera de las actividades mencionadas no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivo, corriendo a cargo del propio usuario los gastos médicos generados en caso de lesión o accidente deportivo durante el desarrollo de las actividades. La cobertura del riesgo de accidente deportivo en la práctica de cualquier actividad natatoria corresponde al servicio público de la Seguridad Social o a los seguros privados en los que los usuarios se encuentren en cuadrados.

Quedan exceptuados de esta regla, los usuarios colectivos que organicen actividades deportivas de natación y / o especiales, cuya condición para la celebración de las mismas es la suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Art. 17. Seguridad.

Las piscinas por su especiales características, podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes, etc.), cuando los recursos municipales lo permitan, para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos en seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

CAPITULO VI**REGIMEN SANCIONADOR****Art. 18. Definición.**

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente, los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento, la normativa autonómica de aplicación y demás instrucciones del Ayuntamiento.

Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente administrativo sancionador correspondiente.

Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente reglamento y normas de aplicación.

Art. 19. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

a. Muy graves.

1. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.

2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones de forma reincidente.

3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.

4. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.

5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.

6. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.

7. La reincidencia del uso de las piscinas municipales por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuarios, por medio de la adquisición de tarjetas de baños, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento.

8. La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.

9. Haber sido sancionado por la comisión de 2 infracciones graves o 5 infracciones leves.

a. Graves.

1. La negativa a exhibir el ticket de entrada o documentación de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.

2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la piscina.

3. El acceso a la instalación sin la obligada entrada.

4. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.

5. El uso de las piscinas municipales por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuarios, por medio de la adquisición de ticket de baños, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento.

6. La realización de actividades fuera del horario específico establecido.

a. Leves.

1. Las conductas contrarias al presente reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

Art. 20. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

. Las muy graves a los tres años.

. Las graves al año

. Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido

Art. 21. Sanciones.

a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

. Para las MUY GRAVES se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones durante una temporada de baños (hasta tres meses) y la posibilidad de llegar a la expulsión definitiva del usuario.

. Para las GRAVES, se determinará la prohibición de acceso hasta un mes.

. Para las LEVES, se determinará apercibimiento y/o amonestación por escrito.

b) En las infracciones GRAVES Y MUY GRAVES, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc; y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionada además con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y que se corresponderá con el importe del desperfecto causado.

c) Las sanciones que se establecen el apartado anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón a las circunstancias que concurran en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.

Art. 22. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la piscina, y requerirá la emisión de informe de la Policía Local sobre comprobación de los hechos.

El personal encargado de la piscina, como medida correctora, y en primera instancia, podrá apercibir e incluso expulsar de la instalación a las personas que perturben el orden o realicen acciones que incumplan la normativa establecida en el presente reglamento.

Las sanciones por infracciones, serán impuestas por el Alcalde-Presidente, a propuesta Concejal Delegado de Deportes como instructor del procedimiento y previa audiencia del interesado.

Art. 23. Recursos.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento podrá dictar normas o emitir directrices que complementarían al Reglamento para desarrollar lo concerniente a las siguientes materias:

. Tasas o precios públicos correspondientes a la totalidad de los servicios ofrecidos en las instalaciones.

. Tipos de actividades a realizar en las mismas.

. Modelos de solicitudes y requisitos documentales.

. Horarios de explotación y funcionamiento.

. Parámetros ofrecidos de calidad (agua, temperatura, humedad, etc.)

. Calendario de competiciones.

. Calendario de actividades.

. Días festivos con cierre de las instalaciones.

. Acceso y uso de las instalaciones.

. Introducción de nuevas normas atendiendo a la legislación vigente.

. Etc.

Segunda. La utilización de determinados servicios y/o realización de actividades podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los usuarios.

Tercera. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en primera instancia, por el responsable de las instalaciones, pudiéndose resolverse, posteriormente, por el Concejal Delegado correspondiente y en su caso por acuerdo del órgano competente.

Cuarta. Las piscinas municipales, por su carácter público, seguirán las normas desarrolladas por el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo de la Junta de Andalucía vigente, y con especial atención, sin perjuicio de las restantes, a las normas referidas a la calidad y tratamiento del agua de los vasos, socorristas, vigilancia, aforo, usuarios e instalaciones y servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se dará amplia publicidad al presente Reglamento, así como a las directrices o acuerdos adoptados por el órgano competente del Ayuntamiento, quedando expuestos en lugares visibles de las piscinas municipales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Benaméjiz a 20 de septiembre de 2005.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

CABRA

Núm. 8.962

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar la funciones de esta Alcaldía-Presidentencia en el Primer Teniente de Alcalde, don José López Valle, desde el día de mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 3 de octubre de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.^a: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

ALMEDINILLA

Núm. 8.963

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrado el pasado día 30 de mayo de los corrientes, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Habiendo sido aprobada inicialmente en fecha 30 de septiembre de 2003, la Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Almedinilla referente a las UE-13 y UE-3, y como quiera que se han cumplido todos los preceptos que establece la legislación actualmente vigente en su tramitación, este Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, acuerda su aprobación definitiva en aplicación de lo establecido en el artículo 31.B.a. de la LOUA.

Almedinilla, 4 de octubre de 2005.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 8.964

A N U N C I O

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Septiembre de 2005, por unanimidad de los Sres. asistentes fueron adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el Reglamento de funcionamiento del Museo Geológico-Minero de Peñarroya-Pueblonuevo, quedando redactados los siguientes artículos como a continuación se relaciona:

Artículo 1º.- Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento del Museo Geológico y Minero Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Artículo 3º.- El Museo Geológico y Minero Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, es una institución de carácter permanente abierta al público y orientada al interés general de la comunidad.

Artículo 6º.- El Director- Gerente será nombrado por el Presidente a proposición del Consejo de Dirección. Para el nombra-

miento de Director-Gerente del Museo se requerirá la formación adecuada, además de contar con experiencia en este tipo de trabajos.

Artículo 7º, apartado- d) Dirigir y coordinar cualquier asunto relacionado con el patrimonio del Museo geológico y minero municipal.

Artículo 7º, apartado h) (SUPRIMIDO)

Artículo 8º, apartado b) (SUPRIMIDO)

Artículo 17º.- La entrada al Museo podrá ser gratuita, reservándose el Ayuntamiento la potestad de establecer y regular las tasas que tenga a bien, tanto para la visita al Museo como para la obtención de copias y/o reproducciones fotográficas siempre, claro está, con el beneplácito de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 19º, apartado a) La totalidad de los depósitos inventariables tanto fotográficamente como donados por DON FRANCISCO ORDEN PALOMINO a favor del Excmo. Ayuntamiento en escritura de Donación de 11 de marzo de 1997.

Artículo 20º. (SUPRIMIDO).

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse las alegaciones oportunas, durante este período se pondrá de manifiesto el Reglamento en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado de Lunes a Viernes en horario de oficina.

Peñarroya-Pueblonuevo, 5 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 8.965

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Septiembre de 2005, por unanimidad de los Sres. asistentes fueron adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Aprobar inicialmente el Reglamento por el que se regula el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse las alegaciones oportunas, durante este período se pondrá de manifiesto el Reglamento en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado de Lunes a Viernes en horario de oficina.

Peñarroya-Pueblonuevo, 4 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Núm. 8.966

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Septiembre de 2005, por unanimidad de los Sres. asistentes fueron adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Suprimir el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento Regulador de las Medidas para Fomentar la Instalación y ampliación de Industrias en Polígonos Industriales de Peñarroya-Pueblonuevo.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, puedan presentarse las alegaciones oportunas, durante este período se pondrá de manifiesto el Reglamento en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado de Lunes a Viernes en horario de oficina.

Peñarroya-Pueblonuevo, 5 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

VILLA DEL RÍO

Núm. 8.990

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2005, en sesión ordinaria se aprobó el cambio de destino público (mutación demanial) de parte de la parcela destinada a Recinto Ferial, en concreto dos mil ciento ochenta y dos con cuarenta metros cuadrados (2.182,40 metros cuadrados), número ficha de Inventario 1609, que en los sucesivos será destinado para actividades deportivas, y adscribir los citados metros al Campo Municipal de Deportes, número de ficha de inventario 10, como mutación demanial interna u objetiva, sin que suponga cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Se abre un período de exposición al público, por el plazo de un mes, el citado Acuerdo Plenario y el expediente para que por los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes; y en el supuesto de que no se presenten, el Acuerdo se entenderá definitivo.

En Villa del Río, a 5 de octubre de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 9.023

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de junio de dos mil cinco, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y expuesta al público durante treinta días según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 142, de fecha 17 de agosto de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castro del Río y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Castro del Río o entidades que de él dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Deberán asimismo ajustarse a esta Ordenanza las subvenciones que se otorguen por los organismos autónomos que pudieran constituirse por este Ayuntamiento y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione y tienen carácter no

devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de la concesión.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4.- Las subvenciones concedidas habrán de financiar las actividades y objeto de las mismas previstas en cada convocatoria específica.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones la persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de subvención en nombre o por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción legalmente previsto.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro o bien los representantes de las Agrupaciones de Personales Jurídicas, Públicos o Privadas sin personalidad en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes acreditada mediante la certificación correspondiente.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certifica-

dos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributarios y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 5.- ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. El régimen jurídico aplicable a las Entidades Colaboradoras se determinará para cada convocatoria, según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el convenio de colaboración que se formalice en el que se determinen las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

TITULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES.

1. La gestión de las subvenciones a la que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

ARTÍCULO 7.- CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de subvenciones, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria..

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases Específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rijan el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

5. La Alcaldía o Presidencia del Organismo Autónomo podrá, discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. Como órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, se establece a la propia Junta de Gobierno Local que formulara propuesta de concesión a la Alcaldía, o Comisión designada para ello en caso del Organismo Autónomo. A las sesiones que con este carácter celebre la citada Junta o Comisión podrán asistir Delegados y Técnicos del Ayuntamiento que así se requieran por el carácter de las subvenciones.

ARTÍCULO 8.- CONCESIÓN DIRECTA.

1. Las concesiones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad en los siguientes casos:

a. Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b. Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengán impuestas a la Administración por una norma de rango legal.

c. Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria públicas mediante concurrencia competitiva.

2. Normalmente la concesión directa se formalizara en un convenio. En este convenio, o en su caso, en la resolución de concesión, se fijara, además del beneficiario, cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

3. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES.

1. Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se deberá hacer constar lo siguiente:

a. Identificación de quien suscribe la solicitud y carácter con que lo hace.

b. Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su CIF o NIF).

c. Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d. Presupuesto total de estas.

e. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

f. Compromisos de cumplir la condiciones de la subvención.

g. Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h. Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

i. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. De comprobarse con posterioridad por la Administración que dicha declaración no se ajusta a la realidad se podrá exigir el reintegro de la subvención en la forma establecida en estas Bases y demás normativa complementaria.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días, para solucionar los defectos u omisiones o ampliar información.

ARTÍCULO 10.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán, preferentemente, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castro del Río, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ((LRJAO PAC).

ARTÍCULO 11.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en cada una de las Convocatorias estableciéndose un plazo de subsanación o mejora no superior a 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo cuarenta y dos de la Ley 30792, RJAP PAC. En cualquier caso, las convocatorias se someterán a las consignaciones presupuestarias anuales que se tengan previstas a los efectos de la presente normativa.

2. Si previamente se ha anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la convocatoria genérica de subvenciones para el año, la convocatoria específica se publicará en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Desde esta publicación de las bases específicas se abrirá un plazo de presentación de solicitudes, entre diez y quince días naturales.

3. Cada convocatoria deberá de contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Indicación, en su caso, de la/s disposición/es legales en que se basa la subvención convocada y del diario oficial en que está aparece publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.b.2 de esta Ordenanza.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, RJPAC.

ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Será la Alcaldía o la Presidencia del Organismo Autónomo el órgano competente para resolver las solicitudes de subvenciones. El procedimiento de concesión de subvenciones se ha de resolver en tres meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medidas que se vayan presentando justificantes de la obra o actividad subvencionada.

3. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD.

1. Atendiendo al principio de publicidad señalado en el artículo 6º.a) en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba se publicará una reseña genérica de las subvenciones a conceder en cada año mediante el sistema de concurrencia competitiva. En el Tablón de anuncios de las Casas Consistoriales y de las Delegaciones correspondientes se publicarán las bases específicas según cada caso. A partir de este anuncio comenzará a contar el plazo de presentación de solicitudes.

2. En el Tablón de Anuncios y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (si así se establece en las bases específicas) se publicarán con subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

3. La concurrencia en los procesos de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Castro del Río, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado anterior de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, salvo que en las bases específicas se indique otra cosa.

4. No será necesaria la publicidad señalada en los apartados anteriores en los siguientes casos:

a. Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno.

b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulte impuesto con una norma de rango legal.

c. Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sea en cuantía igual o inferior a 3.000

euros. En este supuesto se tendrá que anunciar en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

ARTÍCULO 14.- ACEPTACIÓN.

1. Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formularan reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, o en su caso la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

ARTÍCULO 16.- CUANTÍA.

1. Con carácter general, y salvo que cada Convocatoria específica dispongan y límite inferior, la cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

2. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales; sin embargo, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento por el exceso subvencionado.

ARTÍCULO 17.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

1. Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el

que se concedió. Para ello será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en cada Convocatoria específica, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto realizado, imputables al proyecto; excepcionalmente, y en los supuestos en los que haya de presentarse las facturas en otra Administración, se admitirán fotocopias compulsadas debidamente invalidadas en la cuantía que corresponda.
- Declaración jurada de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 18.- PAGO ANTICIPADO.

1.- Cuando las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado.

2.- En el supuesto anterior el órgano concedente, si así lo estima, podrá requerir al solicitante para que presente aval bancario o seguro de caución, constituido por cantidad igual al total del importe de ejecución del proyecto.

3.- Ambos documentos deberán de ser conformados por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se considerarán gastos subvencionables, de acuerdo con esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo a lo recogido en el presupuesto del proyecto presentado y concedido, y en los términos expresamente recogidos.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Como norma general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 11.3 de esta Ordenanza. Excepcionalmente, cuando se haya solicitado el pago por anticipado, en los términos recogidos en esta ordenanza, se admitirán aquellos gastos realizados en ejecución del proyecto concedido, desde la fecha de presentación del aval.

3.- Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables, un máximo del 10% de la cantidad solicitada en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

4.- Cuando se haya solicitado el pago anticipado, y a tal efecto se haya constituido el aval bancario o seguro de caución, se admitirán, como gastos subvencionables, los derivados de su establecimiento, siempre que queden debidamente acreditados.

ARTÍCULO 20.- COMPROBACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.

1. El Ayuntamiento comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, podrá requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados y justificados y comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada ya sea mediante personal propio o a través de empresas contratadas.

ARTÍCULO 21.- SUBCONTRATACIÓN.

1.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad cuando así haya sido previsto expresamente en el proyecto presentado, se haya autorizado con la concesión de la subvención y no aumente el coste de la actividad subvencionada.

3.- Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

TITULO III

REINTEGRO DE LA SUBVENCIONES

ARTÍCULO 22.- EL REINTEGRO.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38 /2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2.- El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo correspondiente. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención de Fondos, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 38/2003.

El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el contenido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

3. Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención de Fondos.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

5.- El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses, según lo previsto en el artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6.- La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro adoptará la vía administrativa y contra la misma los

interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7.- Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

1.- Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de Personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras, si han sido previstas en cada Convocatoria.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 24.- EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud o omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registro legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley 38/2003.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado ac-

tuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 28.- SANCIONES.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad y registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que le corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por la Entidades colaboradoras, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración y otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración y otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fu concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley treinta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

TÍTULO V

BASES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 29.- CONTENIDO DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y SU APROBACIÓN.

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3. Para la publicidad de estas bases específicas se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza general.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstos respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que se prevé en la norma de estas bases.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento u Organismo Autónomo, en los términos establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La presente ordenanza, tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, será sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de esta ordenanza provisional. Una vez evacuados tales trámites, las presentes bases serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, y expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Segunda.- Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Castro del Río para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Queda derogada cualquier disposición en materia de subvenciones vigentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Castro del Río, 3 de octubre de 2005.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

IZNÁJAR

Núm. 9.056

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número 15/2005, reconocimiento extrajudicial de crédito, acordada en sesión plenaria de 5 de septiembre de 2005, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

Mayor consignación en las partidas presupuestarias del presupuesto 2005.

Capítulo.- Concepto.- Importe.

II.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 3.079,03 euros.

IV.- Transferencias corrientes: 33,33 euros.

Total: 3.112,36 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de Modificación de Créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Iznájar, 7 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 9.057
A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número 16/2005, reconocimiento extrajudicial de crédito, acordada en sesión plenaria de 5 de septiembre de 2005, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

Mayor consignación en las partidas presupuestarias del presupuesto 2005.

Capítulo.- Concepto.- Importe.

II.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 488,82 euros.

Total: 488,82 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de Modificación de Créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Iznájar, 7 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 8.985

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 27/2005, a instancia de María del Carmen Medina López, se ha dictado la presente Sentencia, que en el fallo dice:

Absuelvo a los denunciados del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio, con expresa reserva de acciones civiles a la perjudicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Il. Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Promociones Telefónicas 7806 Dapys, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 5 de octubre de 2005.— La Secretaria, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 9.004

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 65/2005, a instancia de Manuel Martínez Burgos, representado por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba y asistido del Letrado don Miguel Antonio Gómez de la Rosa Aranda, contra José Manuel Jurado Jaén y Francisco García Castro, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 22.— En Córdoba, a 6 de octubre de 2005.

Vista en Juicio Oral y Público, ante la Il. Sra. Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número Tres de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de

Faltas número 65/05, seguidas entre las partes; de una como denunciado, José Manuel Jurado Jaén y Francisco García Castro, y como denunciante Manuel Martínez Burgos cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones, no habiendo comparecido el Ministerio Fiscal.

Absuelvo a los denunciados José Manuel Jurado Jaén y Francisco García Castro del hecho que dió origen a las presentes actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Il. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al Libro Legajo de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndoles las anotaciones pertinentes en los libros correspondientes.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Francisco García Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 6 de octubre de 2005.— La Secretaria, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 9.005

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2005, a instancia de la parte actora don Fernando Jiménez Amo, contra Gocsur 2001, S.L., y Gregorio Romero Maldonado sobre Ejecución se ha dictado Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva de fecha 20 de enero de 2005 es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

Procedimiento: 726/04.

Ejecución número: 94/2005. Negociado: DG.

De don Fernando Jiménez Amo.

Contra: Gocsur 2001, S.L. y Gregorio Romero Maldonado.

AUTO

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Su Señoría Il. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demanda, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.190,55 euros en concepto de principal, más la de 119,05 euros de indemnización por demora, más 261 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requirase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual aportese el CIF de los ejecutados a fin de librar los oportunos oficios de averiguación patrimonial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Il. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba. El/La Magistrado/a-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gocsur 2001, Sociedad Limitada y Gregorio Romero Maldonado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de

que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 9.006

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2005, a instancia de la parte actora doña Ruth Martínez Lanzadera, contra Kuarto D&D, S.L., sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 7 de abril de 2005 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005. Dada cuenta y;
HECHOS

Primero.- En los Autos de referencia, seguidos a instancia de doña Ruth Martínez Lanzadera, contra Kuarto D&D, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 7 de abril de 2005, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de a L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.702,29 euros de indemnización, más 10.330,55 euros de salarios de tramitación, más la de 2.806,57 euros calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrese exhorto al Juzgado Decano de Lucena, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo a la parte ejecutada mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El/La Magistrado/a-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Kuarto D&D, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2005.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 9.007

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2005, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Mellado Luque, contra Fogasa y Distribuciones y Representaciones Osuna, S.L., Labor, sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilmo. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, ante mí, el/la Secretario/a Judicial Dijo: Que debía declarar y declaraba por Desistido al actor don Juan Antonio Mellado Luque de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente Auto cabe Recurso de Reposición en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de octubre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.008

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2005, a instancia de la parte actora don Agustín Rodríguez Rísquez, Vidal Olmo Benítez, José Antonio Amaya Maldonado, Joaquín López García y Pablo Sánchez Viñas, contra Esencor, Sociedad Limitada y Dimasa, Sociedad Limitada, sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 4 de octubre de 2005 del tenor literal siguiente:

“Que estimando las demandas acumuladas rectoras de este proceso, declaro el derecho que asiste a los actores a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a las empresas Esencor, S.L., y Dimasa, S.L., a abonar a los trabajadores las cantidades que a continuación se expresan, incrementadas con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Don Agustín Rodríguez Risques: 1.790,23 euros.
 Don Vidal Olmo Benítez: 2.939,70 euros.
 Don José Antonio Amaya Maldonado: 2.747,90 euros.
 Don Joaquín López García: 3.037,86 euros.
 Don Pablo Sánchez Viñas: 2.824,78 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y habiéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Valledano, número 17 de Córdoba la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada, Ensecor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de octubre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 9.009

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 19/2005, a instancia de Concepción Ortiz Muñoz, contra Matexgu, S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar a la entidad ejecutada Matexgu, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.230,24 euros de principal, más 516,83 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo Provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Matexgu, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a 29 de septiembre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 9.025

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 495/2005, a instancia de María del Mar Lorente Mendoza, contra Atrium Formación a Distancia, S.L., se ha acordado citar a Atrium Formación a Distancia, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de octubre de 2005, a las 10'50 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), planta tercera, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Atrium Formación a Distancia, Sociedad Limitada

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 5 de octubre de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD

Núm. 9.018

ANUNCIO DE LICITACION

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 6 de octubre de 2004, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas para la Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Pedro Abad, se exponen éstos al público durante ocho días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOP, a efectos de posibles reclamaciones, procediéndose de forma simultánea a la publicación de la licitación del concurso para la formalización de contrato de consultoría/asistencia reseñado que, en todo caso, se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego que se expone, ello conforme determina el artículo 122.1 y 2 del RDL 781/86, de 18 de Abril, según detalle:

1. Entidad Adjudicataria.

- Organismo: Ayuntamiento de Pedro Abad.
- Dependencia que tramita expediente: Secretaria Municipal
- Núm. Expediente: 1/2005.

2. Objeto del contrato:

- Descripción: Consultoría / Asistencia para la Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Pedro Abad, PGOU de Pedro Abad.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

- Importe del contrato: Setenta mil setecientos ochenta y cuatro euros, 70.784'00 euros, IVA y demás impuestos y licencias incluidos.

5. Categoría del contrato:

- Art. 206 TRLCAP, categoría 12ª.

6. Garantías:

- Provisional: 2% del presupuesto del contrato 1.415'68 euros.
- Definitiva: 4% del presupuesto del contrato 2.831'36 euros.

7. Obtención de documentación e información:

- Ayuntamiento de Pedro Abad. En C/. Alcalde Francisco José Nieto, 34. (14.630) Pedro Abad (Córdoba). Telf. 957-187051. FAX. 957-186420.

8. Plazo de presentación de ofertas:

- Plazo: En los 15 días naturales, siguientes al de publicación del anuncio.

9. Documentación: Según Pliego.

10. Lugar de presentación: Ayuntamiento de Pedro Abad.

11. Examen de la documentación y apertura de proposiciones económicas:

- El examen de la documentación se realizará dentro de los veinte días naturales siguientes al del día de finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que éste no sea sábado o víspera de festivo. a apertura de las propuestas económicas, sobre C, según Pliego.

12. Gastos de anuncios: Cargo del adjudicatario.

- Pedro Abad a diez de octubre de dos mil cinco.— La Alcaldesa, María Luisa Wic Serrano.